



Castilla La Nueva, Meta, 20 de mayo de 2021

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

CASTILLA LA NUEVA - META

E. S. D.

REF: **50150-4089-001-2020-00122-00**
Descripción: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA**
Demandado: **RODRIGO SANDOVAL GALEANO**

CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA, identificado con C.C. 1.123.513.242 expedida en Castilla La Nueva (Meta), portador de la tarjeta profesional 323.025 del C.S.J, actuando en representación de la señora **DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.123.510.871 expedida en Castilla La Nueva (Meta), domiciliada en esta ciudad; presento ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos contra el señor **RODRIGO SANDOVAL GALEANO**, mayor de edad, identificado con 1.120.359.468 expedida en Granada (Meta), domiciliado en esta ciudad.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Su señoría, la actualización de la liquidación del crédito asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$735.965) MCTE.**, discriminado así:

- 1. PRIMERO:** La suma de **TRESCIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) MCTE.**, correspondiente al valor de la cuota de alimentos de mayo, siendo pagadera el 05 de mayo de 2021.
- 2. SEGUNDO:** la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$117.965) MCTE.** como excedente de la liquidación del crédito a abril 30 de 2021.



3. **TERCERO:** La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE.**, correspondientes al valor de las agencias en derecho. (Los cuales no han sido desobligados).

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Que se informe si en la cuenta de depósitos judiciales existen títulos a favor del demandante.

SEGUNDO: Que el límite de la medida cautelar está por **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.447.525,00) M/. CTE.**, la cual no fue suficiente para asegurar el pago total de lo adeudado, por lo cual se solicita que se expida el correspondiente oficio para ampliar el monto de la medida, hasta que el demandado se encuentre al día con la obligación.

Por lo anterior, que se expida el correspondiente oficio al empleador o en su defecto, como reposa en el expediente, sea directamente por correo electrónico el juzgado quien notifique.

TERCERO: Que se mantenga la medida cautelar de embargo del sueldo hasta que el demandado se ponga al día. Como quiera que el demandado no paga la cuota de alimentos, la medida se debería mantener y así proteger los derechos del menor de edad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA

C.C 1.123.513.242 expedida en Castilla La Nueva (Meta)

T.P: 323.025 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: Crisca_2012@hotmail.com